



## **JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto adiado 10 de JUNIO de 2021 mediante el cual se rechazó la demanda.

### **ANTECEDENTES**

Sobre el caso en particular, observa el despacho que el recurso de reposición, está debidamente fundamentado y cuestiona en particular la decisión por parte del despacho para rechazar la demanda por no dar cumplimiento al auto de inadmisión.

### **CONSIDERACIONES**

En efecto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, refiere: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*

Atendiendo lo señalado en los argumentos expuesto por el apoderado en el cual informar que mediante Escritura Publica Nro. 1334 del 31 de julio de 2020 otorgado por la Notaria 16 de Bogotá D.C., el Fondo Nacional del Ahorro a través de su presidente y representante legal la Dra. MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN, confirió poder especial al CONSORCIO SERLEFIN BPO&O –FNA CARTERA JURÍDICA, para representar al FNA en los siguientes actos jurídicos, el Consorcio SERLEFIN BPO&O –FNA CARTERA JURÍDICA comenzó a ejecutar las obligaciones estipuladas en la escritura mencionada; no obstante, y teniendo en cuenta la gran cantidad de casos asignados por la entidad pública al consorcio, este último decidió sustituir el poder especial otorgado por el FNA al suscrito y a la Dra. María Camila Sierra Murillo para llevar a cargo la representación judicial del proceso que nos ocupa, todo lo anterior, visto a la luz del Decreto 806 de 2020 y del Código General del Proceso.

Razón por la cual, el día 16 de diciembre de 2020 el Consorcio envió poder especial al suscrito, para representarlo jurídicamente en el proceso de la referencia, a través del correo notificacion.judicial@serlefin.com, dirección

electrónica que corresponde a la designada por Serlefin BPO&O Zona Franca S.A.S. para efectos de notificaciones judiciales.

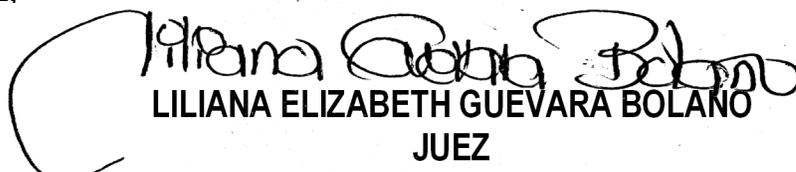
Revisado se evidencia que el apoderado de la parte demandante adjunto el poder dando cumplimiento a los lineamientos del Código general del Proceso, motivo por el cual le asiste razón al apoderado inconforme; por lo tanto, el auto abra de revocarse.

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio**, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REVOCAR el auto de fecha 10 de junio de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE.**

  
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de JULIO de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 046

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**

